

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 57

Habiendo acudido á mi autoridad doña María del Carmen Lamera y Vila, viuda de don Ramón de la Vega y Villa, solicitando como única testamentaria del mismo, les sean devueltas las cantidades que depositó su citado esposo á disposición de este Gobierno para responder del cargo de Director de Sanidad marítima de este puerto, según lo acredita con los documentos que acompaña á su instancia, he acordado hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el finado señor Vega durante desempeñó el indicado cargo, á fin de que las

produzcan dentro del plazo de veinte días que al efecto se señala.

Santander 7 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

CÁRLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

### Sección de montes

#### SUBASTA DE HITOS

Circular núm. 58

A los efectos de lo dispuesto en las Reales ordenes de 13 de Abril de 1899 y 12 de Abril siguiente; dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para llevar á cabo el amojonamiento del monte Corona, que lo componen los titulados Cabiedes y Canal de San Antonio, de la pertenencia del pueblo de Cabiedes; Canal de Ilain, de Treceño; Corona y Cuesta Canales, de Udías; Rubarbón, de Comillas, Ruiseñada y Ruiloba, y «Canal de Villeras», de Comillas, Ruiseñada, Ruiloba y Udías; he acordado que el día 9 de Junio próximo á las once de su mañana tenga lugar la tercera subasta para la adjudicación de 861 hitos de piedra, con destino al referido amojonamiento.

La subasta, por delegación de este Gobierno, se celebrará en la oficina del Distrito forestal en esta capital, calle de Calderón, número 21, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados de la clase 12.ª, redactados conforme al adjunto modelo, sin exceder del nuevo tipo de 4.740/10 pesetas, que es el de subasta, acompañadas de la cédula de vecindad del proponente, y del resguardo que acredite haber ingresado en metálico en la Caja de

la Administración de Hacienda de esta provincia la cantidad de 237 pesetas, 5 por 100 del tipo del remate.

Los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto, se hallarán de manifiesto en la citada oficina del Distrito, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Santander 4 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

CÁRLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., expedida en..., el día... de .. de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, correspondiente al día..., y conviniéndole las condiciones facultativas reglamentarias y económicas que han de servir de base para el amojonamiento de los montes denominados Dehesa de Rubarbón, Canal de Villeras, Cuesta Canales y Corona, Canal de Ilain y Cabiedes y Canal de San Antonio; se comprometo y obliga por la cantidad de... (en letra y pesetas) á adquirir la piedra caliza necesaria y á practicar cuantas operaciones sean indispensables para la construcción, transporte y colocación de diez y nueve hitos de primer orden y ochocientos cuarenta y dos de segundo orden, sujetándose en todo al proyecto de amojonamiento de los expresados montes, que está de manifiesto en las oficinas del distrito forestal de la provincia de Santander.

Fecha y firma del proponente.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(Continuación)

A. Importe total de los recibos.

B. Importe de la cuota del Tesoro y recargo municipal.

C. Importe del premio de cobranza correspondiente á cada uno de estos conceptos, tomando por base el tipo señalado á la zona.

D. Dedución del importe de este premio de la suma total á que asciendan las cuotas del Tesoro y recargos municipales.

E. Adición á esta diferencia del importe que por premio de cobranza tenga asignado los recibos.

Dicha liquidación, después de censurada por la Intervención de Hacienda y aprobada la anticipación solicitada, pasará á la Depositaria Pagaduría para el corte de los recibos de que se trate, que se entregarán al contribuyente, previo el pago de la cantidad líquida que corresponda, consignando al dorso de aquéllos la suma satisfecha y la bonificación deducida por el premio de cobranza que tenga la zona. Ambas partidas, que compondrán el importe total del recibo, serán objeto de la oportuna formalización, que se llevará á cabo dando ingreso en Rentas públicas al importe total de los recibos, y datando en concepto de minoración de ingresos el de la bonificación otorgada.

Art. 32. Si dentro de los quince primeros días del trimestre no satisficieren los contribuyentes el importe de las anticipaciones acordadas á su instancia, se entregarán los recibos por medio de relación separada á los Recaudadores, con providencia de los Tesoreros declarando incursos á aquellos en el recargo del 5 por 100, que se ingresará con aplicación á recursos eventuales del Tesoro.

Si tampoco se realizasen durante el período de recaudación voluntaria, las Tesorerías dictarán nueva providencia en la misma relación con que fueron entregados al Recaudador, declarando el apremio de primer grado sobre el importe total de los recibos, y el del 5 por 100 de recargo devengado.

Art. 33. Extendidos por duplicado los pliegos de cargo, con separación de pueblos y conceptos, y autorizados por las Tesorerías, se hará

entrega de los recibos con las listas cobratorias al funcionario encargado de la recaudación, después que las Intervenciones de Hacienda hayan tomado razón de aquellos documentos, consignándolo así en los dos ejemplares extendidos, uno de los cuales se conservará en las Tesorerías y el otro lo recogerá quien haya de realizar la cobranza, firmando el recibí de los valores en cada uno de los ejemplares.

Art. 34. Cuando la entrega de valores á que se contraen los dos artículos precedentes hubiera de hacerse á los Ayuntamientos, en virtud del caso previsto en el art. 23, se observarán las reglas siguientes:

A. Las Tesorerías se dirigirán de oficio á los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales, advirtiéndoles la obligación que les impone la ley de 12 de Mayo de 1888, de llevar á cabo, dentro de su término jurisdiccional, el servicio de la recaudación.

B. Las expresadas Autoridades locales, una vez recibido aquel oficio, convocarán inmediatamente á sesión extraordinaria, y en ésta se acordará la designación de la personas que, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, haya de ejercer las funciones recaudatorias, extendiéndose certificación del acuerdo, que se remitirá á la Tesorería de la provincia al día siguiente del en que se hubiese hecho la designación, y entregando al propio tiempo el oportuno nombramiento al interesado.

C. Provisto éste de su nombramiento, se presentará en la Tesorería, el día que esta oficina les señale, á hacerse cargo de los valores mediante las mismas formalidades establecidas para los recaudadores de la Hacienda.

D. Los comisionados designados por los Ayuntamientos para el servicio de la recaudación se sujetarán en el cumplimiento del mismo, á las prescripciones establecidas en esta Instrucción; pero las responsabilidades que por cualquier concepto contraigan en el ejercicio de tales funciones, serán exigibles únicamente á los individuos de las Corporaciones municipales, los cuales responderán ante la Hacienda mancomunada y solidariamente con sus bienes propios.

E. Dichos comisionados tendrán la obligación ineludible de entregar diariamente en las Cajas municipales las cuotas realizadas de los contribuyentes, que se constituirán en depósito necesario á disposición de los Ayuntamientos, y por éstos se

acordará la devolución de aquéllos y el ingreso de su importe en las arcas del Tesoro cuando las Tesorerías de Hacienda lo dispongan.

Art. 35. Provistos los Recaudadores, arrendatarios, comisionados de los Ayuntamientos ó funcionarios de la Administración económica, según los casos, de los pliegos de cargo, de las listas cobratorias y de los recibos á realizar, anunciarán la apertura de la cobranza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de los pueblos, determinando los días y horas que ha de estar abierta aquélla en cada localidad, y que habrá de sujetarse á la siguiente escala:

	Días
En las poblaciones ó distritos que no excedan de 100 contribuyentes .....	1
En las de 101 á 500 .....	2
En las de 501 á 1.000 .....	3
En las de 1.001 á 2.000 .....	4
En las de 2.001 á 3.000 .....	5
En las de 3.001 á 5.000 .....	6
En las de 5.001 á 10.000 .....	8
En las de 10.001 en adelante .....	20
En las capitales de provincia .....	25

En cada uno de estos días habrá de estar la cobranza abierta seis horas cuando menos.

Art. 36. El período voluntario de cobranza empezará en cada zona, precisamente, el día 1.º del segundo mes del trimestre y terminará el 25 del mismo, sin que sea obstáculo para ello el número de pueblos ó distritos municipales que comprenda cada zona, puesto que los Recaudadores y arrendatarios tienen la obligación de nombrar los auxiliares necesarios para la mejor realización del servicio.

Los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo, sin recargo, durante los días restantes del expresado segundo mes del trimestre, en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de las capitales de provincia que no hubieren verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador, ó que no las hubiesen satisfecho tampoco en la oficina recaudadora en los plazos señalados en la escala fijada en el art. 35.

Art. 37. La cobranza en las capitales de provincias se intentará á domicilio.

La correspondiente á cuotas impuestas á fincas embargadas ó administradas judicialmente, se anunciará antes por oficio al Tribunal ó Juzgado que haya decretado el embargo ó puesto las fincas en administración.

La cobranza en los demás pueblos se hará en el domicilio fijo ó accidental del Recaudador previamente designado y anunciado al público por medio del BOLETIN OFICIAL y edictos ó pregonos, según la costumbre de cada localidad, teniendo aquél la obligación expresada respecto á las fincas embargadas ó administradas por providencia judicial.

Art. 38. Cuantos procedimientos se dejan indicados para la recaudación ordinaria son aplicables á la accidental, sin otras diferencias que las siguientes:

A. Las Tesorerías, á medida que ingresen en Caja los recibos correspondientes á la recaudación accidental, con relaciones individuales de los contribuyentes en sustitución de las listas cobratorias, formularán pliegos de cargo adicionales por los recibos de los trimestres vencidos y por los demás que deban satisfacerse en un solo acto, y harán entrega de ellos y de las expresadas relaciones á los funcionarios encargados de la cobranza.

B. Los pliegos de cargo adicionales se redactarán por zonas y conceptos en la misma forma establecida por los de la recaudación ordinaria.

C. La entrega de recibos tendrá lugar en los plazos de tres ó de diez días, según haya de hacerse á los Recaudadores de las capitales y arrendatarios ó á Recaudadores de las demás zonas.

D. La cobranza de los valores que correspondan á capitales de provincia se realizará á domicilio en el mismo día, á ser posible, ó en el siguiente al de haberse hecho cargo á los Recaudadores de los recibos, si se trata de espectáculos públicos ó industriales en ambulancia, y en general de todas las que carezcan de establecimiento ó casa mercantil, cuyos interesados ó representantes puedan desaparecer de un momento á otro; y en los diez primeros días consecutivos al en que se hubiere verificado la entrega de valores, en los demás casos.

(Se continuará)

## Ministerio de la Gobernación

### INSTRUCCION

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (1)

(Continuación)

Esta cuidará, bajo su responsabilidad, de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los treinta días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniéndolo á este un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Diputaciones y los Ayuntamientos podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días.

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir para dar fe del acto cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente, y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de aquella cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, á no ser que no lo hubiere en el pueblo ó que los que hubiera se incapaciten después de anunciada la subasta, en cuyo caso, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado ó su sustituto al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la Mesa; y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 del artículo 17.

Esta acta quedará unida al expediente de subasta, y de ella, deberán expedirse las certificaciones que sean necesarias ó se exijan.

(1) Véase el BOLETIN del 4 de Mayo.

La no asistencia del Notario ó su sustituto, ó la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entenderá siempre que es sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta de asistencia.

7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

3.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

4.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías, y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

(Se continuará)

# Comisión Provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Abril último

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo			
	Varones.....	Hembras ....	Varones.....	Hembras ....	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas	Fallecimiento	Varones.....	Hembras ....	Varones.....	Hembras ....	Total.....	Varones.....	Hembras ....	TOTAL.....
198	4	6	202	161	5	4	9	1	1	10	193	153	353	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 7 de Mayo de 1900.

*El Vicepresidente,*  
**EDUARDO TELLEZ**

*El Secretario,*  
**ANTONINO PEIRA**

# Gobierno civil de la provincia de Santander

## SECCION DE MINAS

Relación nominal rectificada de los terrenos que en parte ó en todo han de ser ocupados para llevar á cabo las obras de explotación de mineral de hierro en la mina «Lepanto», núm. 4:452 radicante en el distrito municipal de Camargo y términos de Muriedas y Herrera partido judicial de Santander.

(CONTINUACION)

FINCAS		Punto donde radican	Nombre de los propietarios	Residencia ó vecindad	Nombre de los colonos	Residencia ó vecindad	Observaciones
Núm.º	Clase						
42	Tierra	Piñeiro	D. Juan Movellan	Boó de Mortera	D. Indalecio Barona	Herrera	Los números de orden que no se anotan son de fincas de la Compañía expropiadora
43	Idem	Idem	Víctor B. Barros	Herrera	Ramón García	Idem	
44	Idem	Castejón	Modesto Ortiz	Muriedas	Teodoro Arce y Vicente Bolado	Idem	
45	Idem	Piñero	Hdros. de D. Valentin Bolado	Santander	D.ª Ana Gutierrez	Idem	
46	Prado	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
47	Idem	Castejón	D.ª Juana Gómez	Herrera	Juana Gómez	Idem	
48	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
49	Tierra	Idem	D. Modesto Ortiz	Muriedas	Idem	Idem	
50	Idem	Idem	Teodoro Arce	Herrera	D. Vicente Bolado	Idem	
53	Prado	Castañedo	D.ª Petra Bolado	Idem	Teodoro Arce	Idem	
53	Tierra	Idem	D. Juan Movellan	Idem	Joaquín Bolalo	Idem	
54	Idem	Idem	Hdros. de D.ª Francisca Argüeso	Boó de Mortera	Indalecio Barona	Idem	
55	Idem	Idem	Idem	Herrera y Santander	Evaristo Castañedo	Idem	
56	Posesión	Bolado	Idem de D. Valentin Bolado	Santander	Idem	Idem	
57	Idem	Mies de Cortina	Idem de D. Ramón Fernández	Herrera	Felipe García	Idem	
58	Idem	Idem	Idem del Conde de la Barca	Madrid	D.ª Ramona Gómez	Idem	
59	Idem	Idem	D. Pedro Sainz	Cacicedo	D. Valentin Castañedo	Muriedas	
60	Idem	Idem	D.ª Carmen Setién	Idem	Felipe García	Herrera	
61	Idem	Idem	Hdros. de D.ª Francisca Argüeso	Herrera y Santander	Valentin Sotero	Idem	
63	Idem	Idem	D.ª Petra Bolado	Herrera	Joaquín Bolado	Idem	
64	Idem	Idem	Ignacia Fernández	Idem	Felipe García	Idem	
65	Idem	Idem	D. Francisco Castañedo	Muriedas	Francisco Castañedo	Muriedas	
66	Idem	Idem	Conde de Mansilla	Santander	Venancio López	Herrera	
66	Idem	Idem	D. Ramón García	Herrera	Ramón García	Idem	
67	Idem	Idem	Hdros. de D.ª Francisca Argüeso	Herrera y Santander	Idem	Idem	
68	Idem	Idem	D. Modesto Ortiz	Muriedas	D.ª Josefa Fuentevilla	Muriedas	
					D. Angel Barona	Idem	

FINCAS		Punto donde radican	Nombre de los propietarios	Residencia ó vecindad	Nombre de los colonos	Residencia ó vecindad	Observaciones
Núm.	Clase						
69	Prado	Mies de Cortina	Hdros. de D. <sup>a</sup> Francisca Argüeso	Herrera y Santander	D. Valentín Sotero	Herrera	
70	Idem	Idem	Idem del Conde de la Barca	Madrid	D. <sup>a</sup> Josefa Sainz	Idem	
71	Idem	Idem	D. Pedro Sainz	Cacicedo	D. Valentín Castañedo	Muriedas	
72	Idem	Idem	Modesto Ortiz	Muriedas	Angel Baraona	Idem	
73	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
74	Idem	Bolado	Hdros. de D. Juan Bolado	Oviedo	Cecilio Llata	Herrera	
75	Tierra	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
76	Idem	Idem	Hdros. de D. Fernando Riva	Herrera	Joaquin Salcines	Idem	
77	Prado	Idem	Idem de D. Juan Bolado	Oviedo	Cecilio Llata	Idem	
78	Idem	Idem	Idem de D. <sup>a</sup> Francisca Argüeso	Herrera y Santander	Felipe Garcia	Idem	
79	Idem	Mies de Muriedas	D. Francisco Miera	Herrera	Francisco Miera	Idem	
80	Idem	Idem	Hdros. de D. <sup>a</sup> Francisca Argüeso	Herrera y Santander	Idem	Idem	
81	Tierra	Idem	Idem	Idem	Felipe Garcia	Idem	
82	Idem	Idem	Idem de D. Ramón Bolado	Herrera	Idem	Idem	
83	Idem	Idem	Idem del Conde de la Barca	Madrid	D. <sup>a</sup> Carmen Raba	Idem	
84	Idem	Idem	Idem	Idem	D. Eulogio Lanza	Idem	
85	Idem	Idem	D. Fernando Salcines	Igollo	Rufino Sainz	Idem	
86	Idem	Bolado	D. <sup>a</sup> Ignacia Fernández	Herrera	D. <sup>a</sup> Carmen Raba	Idem	
87	Idem	Idem	Hdros. de D. <sup>a</sup> Francisca Argüeso	Herrera y Santander	Ignacia Fernández	Idem	
88	Idem	Idem	D. Joaquin Bolado	Herrera	Idem	Idem	
89	Idem	Idem	Francisco Miera	Idem	D. Joaquir Bolado	Idem	
90	Prado y tierra	Idem	Joaquin Bolado	Idem	Francisco Miera	Idem	
91	Prado	Idem	Victor Fernández	Muriedas	Joaquin Bolado	Idem	
92	Tierra	Mies de Muriedas	Angel Llato	Idem	Victor Fernández	Muriedas	
93	Idem	Idem	Manuel Bolado	Idem	Juan Llata Casuso	Idem	
94	Prado	Idem	Pedro Ramos	Idem	Manuel Bolado	Idem	
95	Idem	Idem	Francisco Castañedo	Idem	D. <sup>a</sup> Raimunda Castillo	Herrera	
96	Idem	Idem	Andrés Cacho	Mañáño	D. Francisco Castañedo	Muriedas	
97	Tierra	Idem	Francisco Camargo	Santander	Manuel Bolado	Idem	
98	Prado	Idem	Hdros. de D. Pedro Casuso	Muriedas	D. <sup>a</sup> Josefa Sainz	Herrera	
99	Idem	Idem	D. José Salmón	Herrera	Hdros. de Pedro Casuso	Muriedas	
100	Idem	Idem	Luis Velarde	Muriedas	D. José Salmón	Herrera	
101	Idem	Idem	Román de la Torre	Igollo	José Bolado	Muriedas	
102	Prado y tierra	Idem	Hdros. de Calixto de la Torre	Idem	Manuel Bolado	Idem	
103	Tierra	Idem	D. <sup>a</sup> Dominga Ramos Revilla	Cacicedo	Angel Baraona	Idem	
105	Prado	Idem	Hdros. de D. <sup>a</sup> Francisca Argüeso	Herrera y Santander	D. <sup>a</sup> Juana Gómez de Regata	Idem	
106	Idem	Idem	D. Víctor Fernández	Muriedas	Hdros. de Francisca Argüero D. Víctor Fernández	Herrera Muriedas	Se concluirá

Se concluirá

# Anuncios oficiales

## Ayuntamiento de Ramales

El Recaudador de contribuciones de este término municipal por los conceptos de rústica, urbana, industrial y minas, ha señalado para hacer la cobranza de los descubiertos del primero y segundo trimestre del último ejercicio de 1899 á 900, los días 10, 11 y 12 del corriente mes, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde en el local de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes deudores,

Ramales 3 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Cecilio López.

## Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas, con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para el reparto de la contribución, advirtiéndole que las que no se presenten dentro de dicho plazo no serán admitidas.

Santoña 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José de la Fragua.

## Ayuntamiento de Arredondo

La recaudación de contribuciones territorial, industrial y de carruajes de lujo, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento y local de la Casa Consistorial los días 14 y 15 del corriente mes, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Arredondo 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonino Macho.

## Ayuntamiento de Rasines

La cobranza del segundo trimestre de las contribuciones de este término municipal, por los conceptos de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, canon de minas y demás, se verificará en la Casa Consistorial los días 13 y 14 del actual y hora de ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Durante los diez primeros días de

Junio próximo se recibirán en dicho local, sin recargo, las cuotas que se hallen en descubierto.

Desde el día 11 de Junio se impondrán á los merosos los recargos que determina el artículo 11 de la Instrucción.

Rasines 3 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Arsuaga.

## Ayuntamiento de Villafufre

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Eusebio de San Andrés y Fedro Muñoz García, hijo de Simón y de Juliana, números 1 y 2 del alistamiento del año corriente, á pesar de estar citados en forma legal, con arreglo á lo que dispone la ley, se les ha instruído los oportunos expedientes de prófugos, y por sus resultados la Corporación municipal les ha declarado tales prófugos, con la condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley. Y, por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Villafufre 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón Navamuel.

## Ayuntamiento de Arenas

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de cien familias pobres, dotada con setecientas setenta y cinco pesetas anuales, cobradas por trimestres.

Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arenas 5 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Santiago González.

## Ayuntamiento de Molledo

El domingo 20 del presente mes de Mayo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento ante el mismo, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos

de este término para el segundo semestre del presente año de 1900 y todo el próximo de 1901, y el arbitrio de la feria del camino y ganados, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Molledo 4 de Mayo de 1900.—José Acha.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado sobre reclamación de cantidad entre las partes que luego se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Los Tojos, á veintiocho de Abril de mil novecientos, el señor don Eulogio San Juan Pérez, Juez municipal suplente en ejercicio, habiendo visto este juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad entre partes; de una, como demandante, don Isaac Vega Teja, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Saja, y de otra, como demandado, don Isidro Macho Viaña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Correpoco.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Isidro Macho Viaña á que tan pronto sea firme esta sentencia satisfaga al demandante don Isaac Vega Teja la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas, imponiéndole todas las costas que se causen en el juicio.—Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no solicitara su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eulogio San Juan.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha; y como no se haya solicitado la notificación personal al demandado don Isidro Macho Viaña, para que lo sirva de notificación, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal en Los Tojos á tres de Mayo de mil novecientos.—El Secretario interino, Pedro A. Noriega.—V.º B.º—Eulogio San Juan.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Junio próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> En el pueblo de Riotuerto y sitio de Campos de Alante, una casa con su accesorio, señalada con el número cuatro, antes con el número dos, compuesta de planta baja, piso principal y desván, que con la accesorio forma todo una sola finca, mide por su frente quince metros y siete de fondo, linda al Este con su corral salida, Oeste hacienda de don Agustín Aja y Aja, Norte carretera Sur Carlos Diego, tasada en dos mil pesetas.

2.<sup>a</sup> En dicho pueblo de Riotuerto y sitio citado de Campos de Alante, un terreno cerrado sobre sí, labrado, prado y erial, que mide ciento diez y ocho carros ó sean una hectárea cuarenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Este herederos de Juan García, Sur carretera pública, Oeste José Setien y Carlos Diego y Norte terreno común; valuada en dos mil pesetas.

3.<sup>a</sup> En el mismo pueblo de Riotuerto y sitio de los Coterros, un terreno prado que mide setenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, con una colgadiza al Saliente del prado y adosada á la casa antes descrita que todo linda al Este José Setien y por los demás vientos con terreno común; tasado en mil pesetas.

Cuya tasación de las tres fincas expresadas hacen un total de cinco mil pesetas y pertenecen aquellas á don Agustín Aja y Aja, vecino que fué de Riotuerto y hoy domiciliado en Laredo, las cuales se rematan á instancia del acreedor don Manuel del Cerro Mier y en su nombre el Procurador don Lucilo Bravo, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y para hacer pago al expresado don Manuel Cerro de la cantidad de mil quinientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos intereses vencidos y no pagados y los que venzan, más el interés legal de los réditos vencidos, costas causadas que se causen, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasación dada á indicadas fincas sin cuyo requisito no serán admitidas las pos-

turas que hicieran.

Dado en Santoña á tres de Mayo de mil novecientos. — Antolin Mosquera Montes. — Ante mí, Juan Fernandez Campero.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERÓN**, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En virtud de lo dispuesto por providencia de este día dictada en ejecución de la sentencia recaída en el juicio de desahucio que promovió don Eulogio Asdanaz, contra Gustavo Gutierrez se saca á pública subasta los bienes muebles del café y restaurant titulado «1900» y que han sido justipreciados en junto en la suma de cuatro mil trece pesetas setenta y cinco centimos; estos bienes son los siguientes:

Un mostrador de estaño con dos columnas torneadas y cuerpo medera de nogal. — Tres aparatos de dos luces con mechero y camisa. — Cuatro lunas espejo grande y una pequeña. — Dos cristales gruesos. — Un aparador con puertas de cristales. — Ocho metros plomo para conducir el agua. — Cincuenta varas hule. — Un armario madera valde de cinz. — Ochenta y nueve sillas madera viena. — Ciez y seis pies hierro y once tableros marmol. — Cincuenta y cuatro porta botellas. — Un reloj pared regulador. — Un tablero de marmol estanteria. — Ocho liras de gas con sus aparatos. — Seis brazos pequeños. — Un letrero indicando el establecimiento. — Dos letreros de marmol de color para la fachada. — Tres letreros marmol para las entradas. — Un frente estanteria y zócalo de maledera. — Cuatro mesas madera con pies torneado y con hule. — Cuatro mesas grandes. — Un valde. — Una piletta madera forrada con cinz. — Un armario para el servicio. — Una cocina grande de hierro fundido. — Una máquina grande de lata para hacer café con filtros. — Otra mediana. — Un depósito para café. — Una barra de hierro con veintiocho ganchos. — Seis perchas de nogal con brazos de metal. — Un piano marca «Estela» su funda y su banquetta. — Cuarenta y ocho sillas prja fina. — Veinticinco aparatos de luz completos. — Cincuenta varas hule de 1'29 centímetros alto. — Diez y seis aros de hierro. — Tres divames. — Cuatro mesas marmol de 4'85 centímetros. — Una de 1'30. — Una mesa forrada de cinz dy 6'15 por 0'77. — Una fregadera de madera forrada de cinz. — Tres mecheros con sus bombillas. — Una puerta biombo con cristal grueso. — Un aparador para dulce. —

Cuatro cajones para el mostrador. — Un baño María de cobre. — Tres fuentes grandes y pequeñas. — Trece aceituneras. — Una sopera. — Cincuenta y dos platos grandes y catorce de postre. — Un pie de postre. — Tres ensaladeras. — Cincuenta y siete cucharillos metal ordinario y. — Quince sillas regilla.

Los que quieran interesarse en dichos bienes acudirán al remate que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el día veintitres del actual á las doce de su mañana en el cual no se hará admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta que se verificará bajo un solo lote deberán los licitadores consignar el diez por ciento efectivo de dicha tasación sin cuyo requisito no serán admitidos y por último se advierte que los efectos se hallan de manifiesto y su depositario lo es don Felix Galiano á quien deberán acudir los que quisieren enterarse del estado de los mismos.

Dado en Santander a ocho de Mayo de mil novecientos. — Eladio Gomez Calderón. — Ante mí, Juan Castriello.

## Anuncios particulares

### SUBASTA

El sábado 12 del corriente mes de Mayo, á las 12 de la mañana, en la Notaría de don Manuel Alipio López, de esta ciudad, Atarazanas número 4, 2.º, se venderán en pública subasta dos fincas rústicas, pertenecientes á la menor de edad Regina Ricarda González Lanza, vecina de Monte, cuya descripción es como sigue:

Seis carros ó nueve áreas en el sitio de Vallamier, pueblo de Cueto, que lindan por el Este Cláudio Muñoz, Oeste Lorenzo Ricalde, Sur carretera y Norte Josefa Gómez; y

Seis carros ó nueve áreas en la mies de Junduruña del pueblo de Monte, que linda al Este más tierra de esta herencia, Oeste Josefa González Diego, Sur Alejandra Gutiérrez y Norte Higinio Toca.

Los títulos y demás datos necesarios para tomar parte en la subasta obran en dicha Notaría.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA  
Lope de Vega, núm. 4